

Criterios específicos para una mejor observancia de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de aquellas disposiciones aplicables en la materia

Con motivo de los ejercicios de evaluación que, de oficio, efectúa a esta empresa productiva del Estado el órgano autónomo garante del derecho fundamental a la protección de datos personales; con el propósito de fomentar el cumplimiento normativo en dicha materia y, con fundamento en lo que disponen el párrafo segundo del artículo 83, así como la fracción IV del numeral 84 de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, este cuerpo colegiado establece los presentes **Criterios específicos para una mejor observancia de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de aquellas disposiciones aplicables en la materia**, dirigidos a las diversas áreas responsables de tratamiento de datos de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y fideicomisos coordinados.

PRIMERO. En cualquier acción que implique el tratamiento de datos personales, las áreas responsables deben aplicar el principio *pro persona*, procurando que cada acción se ejecute considerando la mayor protección a los datos personales de los individuos.

SEGUNDO. En la gestión de solicitudes de ejercicio de “derechos ARCOP”, las áreas responsables del tratamiento deberán, invariablemente, utilizar el *Formato de respuesta a solicitudes de ejercicio de “derechos ARCOP”*, aprobado por el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad¹, buscando la mayor eficiencia en el trámite de las solicitudes de dicha naturaleza, disminuyendo los tiempos de atención².

TERCERO. Tanto en el tratamiento de datos personales, como en la gestión de solicitudes de ejercicio de “derechos ARCOP”, las áreas responsables deberán cumplir con las previsiones de la *Política de Protección de Datos Personales de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias*.

El Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad determina que los presentes criterios estarán vigentes desde la fecha de su aprobación hasta el 29 de agosto de 2025. Deberán ser publicados en el portal electrónico institucional, en el apartado habilitado para dar cumplimiento al artículo 250 de los *Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público*.

¹ El presente documento fue establecido por el Comité de Transparencia de la CFE en la 31ª Sesión Ordinaria del año 2023, el 29 de agosto de 2023.

² En términos de lo que prevé el *Manual de Procedimiento para la Atención de Solicitudes de Información* o el documento análogo.